



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 075-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 26 FEB. 2016

Vistos, el Informe N° 262-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1153-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 60-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 031-2016/CSN/RL/PLEPC y la Carta N° 032-2016/CMT;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de febrero de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO MATH – TERRATS conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. e HIJOS DE TERRATS CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 044-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 045-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura – Piura – Piura" en adelante la Obra, por el monto de S/ 22 608 098,42 (Veintidós Millones Seiscientos Ocho Mil Noventa y Ocho con 42/100 Soles) incluido I.G.V., y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 01 de abril de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR NORTE conformado por la empresa VELNEC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y el señor JOSÉ LUIS LEYVA CUEVA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 064-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 090-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de Fátima Piura", por el monto de S/ 1 200 981,85 (Un Millón Doscientos Mil Novecientos Ochenta y Uno con 85/100 Soles) incluido IGV, y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, en el Asiento N° 01, del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de abril de 2015, el Supervisor dejó constancia que en virtud al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicó que el plazo contractual para la ejecución de la Obra inició el día 07 de abril de 2015 y culminaría el 31 de marzo de 2016;

Que, a través del documento RP-712-2015/ENOSA, recibido por la Entidad el 28 de octubre de 2015, el Concesionario, ELECTRONOROESTE S.A.,



comunicó la Conformidad del Proyecto R-221-2015, que corresponde al "Sistema de Utilización en Media Tensión en 10 KV, 3Ø, para la I.E. Nuestra Señora de Fátima – Piura";

Que, mediante Oficio N° 4241-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de noviembre de 2015, la Entidad le remitió el Expediente Técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión en 10 KV 3Ø, el cual cuenta con la conformidad del Equipo de Ejecución de Obras, a través del Informe N° 26-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, para su implementación y ejecución en obra; indicando –además– que el Contratista deberá solicitar la autorización de inicio de obra al Concesionario con siete (07) días hábiles de anticipación, cumpliendo con los requisitos que correspondan;

Que, en el Asiento N° 502, del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de noviembre de 2015, el Contratista anotó haber recibido la documentación correspondiente a la tramitación de conformidad del proyecto del Sistema de Media Tensión con la conformidad del Concesionario; sin embargo, no recibió el Expediente Técnico respectivo para su evaluación e implementación en obra;

Que, con Asiento N° 505, del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de noviembre de 2015, el Supervisor en referencia a lo solicitado en el Asiento N° 502 sobre el proyecto de Media Tensión, señaló que entregó nuevamente el Oficio N° 4241-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el cual contiene 136 folios;

Que, a través del Asiento N° 544, del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de diciembre de 2015, el Supervisor reiteró al Contratista sobre el inicio de ejecución del Proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión y Sub Estación, el mismo que le fue entregado el 13 de noviembre de 2015; por lo que, el atraso de dichas partidas, así como la demora en la adquisición de equipos serán de exclusiva responsabilidad del Contratista, toda vez que ha transcurrido veinte (20) días desde su puesta en conocimiento, observándose que no realiza ningún trabajo;

Que, con Carta N° 111-2015/CSN/RL/PLEPC recibida por la Entidad el 11 de diciembre de 2015, el Supervisor presentó el informe de su Especialista en Instalaciones Eléctricas, quien emite opinión respecto al Proyecto de Sistema de Utilización en 10 KV aprobado por el Concesionario, señalando que el proyecto acotado consideró una protección contra fallas a tierra del cable alimentador primario en el que se establece nuevos equipos tales como: i) un seccionador de potencia para exterior en SF6, encapsulado, de 3 x 400A, 24kv, 16 kArms; ii) un relé de protección contra fallas de fase a tierra, 50N/51N, opcionalmente protegerá contra sobrecargas con puertos RS485 y RS232; iii) un transformador de corriente toroidal, 2VA, 100/1A, 24KV; y, iv) un Tablero de protección y control del relé de protección, con cuerpo de poliéster reforzado con fibra de vidrio, IP-54; en consecuencia, al no haber sido considerados en el proyecto inicial podrían generar mayores costos;

Que, mediante Asiento N° 672, del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de diciembre de 2015, el Contratista indicó que, el acotado Expediente Técnico requiere un poste aparte, por falta de espacio, lo que constituye un nuevo sistema distinto con el entregado inicialmente, considerando el "Sistema de Protección"; en tal sentido, en cumplimiento del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, requiere tramitar la prestación adicional del "Sistema de Protección" indicado en las especificaciones técnicas ítem 2.2.5 del proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 075 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima,

26 FEB. 2016

Que, en el Asiento N° 673, del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de diciembre de 2015, en relación al Asiento N° 672, el Supervisor señaló que, es responsabilidad del Contratista la demora de su pronunciamiento referido a la necesidad del adicional, dado que el Proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión y Sub Estación, le fue entregado el 13 de noviembre de 2015, asimismo conforme al calendario de ejecución de obra, debió iniciar los trabajos el día 03 de diciembre de 2015, sin embargo, habiendo transcurrido treinta y siete (37) días desde la entrega del Expediente aprobado por el Concesionario (13 de noviembre de 2015 al 21 de diciembre de 2015), y dieciocho (18) días del plazo contractual de esta partida (03 de diciembre de 2015), no existe ningún avance; consecuentemente, las observaciones son inoportunas siendo de responsabilidad del Contratista el atraso incurrido en la ejecución de esta partida. En tal sentido, se advierte que el Contratista debió ejecutar el proyecto de Media Tensión 10 KV, de conformidad al proyecto aprobado por el Concesionario;

Que, con Oficio N° 5037-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 30 de diciembre de 2015, la Entidad le remitió la opinión técnica sobre observaciones al proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión, a través del Informe N° 73-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Coordinador de Obra, mediante el cual señaló que los componentes detallados forman parte del proyecto y cuentan con la conformidad del Concesionario, debiendo cumplirse los requisitos de éste en la ejecución de la obra;

Que, a través del Asiento N° 690, del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de diciembre de 2015, el Contratista dejó constancia, entre otras, lo siguiente: (i) el expediente contractual de Media Tensión no consideró el sistema de aseguramiento para la línea primaria, siendo que el proyecto actualizado lo contempla; y, (ii) el sistema de aseguramiento (reclose) es una partida complementaria que la Entidad debe reconocer al Contratista o en caso contrario autorizar el proyecto de Media Tensión actualizado con la factibilidad vigente del Concesionario; la ejecución del mismo es una partida u obra complementaria de reclose;

Que, en el Asiento N° 691 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de diciembre de 2015, el Supervisor indicó que requerirá a la Entidad la aprobación de prestaciones adicionales por el sistema de protección o fallas a tierra, por ser un elemento independiente que puede ser colocado en cualquier momento; asimismo, el Contratista puede ejecutar la demás partidas del proyecto sin restricciones;

Que, a través de la Carta N° 005-2016/CSN/RL/PLEPC, recibido por la Entidad el 08 de enero de 2016, el Supervisor comunicó que resulta necesario elaborar el adicional de obra referido a Sistema de Protección contra fallas a tierra, en



tanto al ser requerimiento del Concesionario, este no se encuentra contemplado en el expediente técnico inicial del Sistema de Utilización en 10 KV, lo que ha modificado las especificaciones técnicas iniciales, siendo un elemento independiente que puede ser colocado en cualquier momento, por lo que el Contratista puede ejecutar el resto del proyecto sin restricciones, por consiguiente, tratándose de modificaciones indispensables y corresponden a la finalidad del contrato original, y en virtud del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe definir quien estará a cargo de la elaboración de dicho expediente;

Que, mediante Carta N° 006-2016/CSN/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 08 de enero de 2016, el Supervisor comunicó la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra referida al Sistema de Protección contra Fallas a Tierra, para lo cual la Entidad deberá definir quien estará a cargo del citado expediente y proceder con el trámite de aprobación de las mayores prestaciones;

Que, con Asiento N° 715 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de enero de 2016, el Supervisor dejó constancia que entregó al Contratista el Oficio N° 011-2016-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELP-IENSF-D suscrito por el Director de la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima, dirigido al Concesionario, con el fin de que presente el mismo, conjuntamente con documentación señalada en su contenido, a efectos de obtener la autorización de inicio de obra del Sistema de Utilización de Media Tensión; asimismo, mencionó que está pendiente la presentación de la aprobación de los materiales que se utilizarán en el sistema de media tensión principalmente de los materiales importados, el atraso será de responsabilidad del Contratista;

Que, a través del Oficio N° 282-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de enero de 2016, la Entidad le comunicó que la Elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 – "Sistema de Protección contra Fallas a Tierra" estará a cargo de la Entidad; asimismo, le autorizó a iniciar los trámites para el inicio de obra en coordinación con el Concesionario, con la finalidad de no incurrir en atrasos, quedando pendiente solamente el suministro e instalación del sistema de protección contra fallas a tierra hasta la aprobación de la prestación adicional de obra indicada;

Que, en el Asiento N° 729 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de enero de 2016, el Contratista anotó que recibió el Oficio N° 282-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; asimismo, respecto al proyecto Media Tensión aprobado por el Concesionario, mencionó, entre otros, que inician los trámites para la ejecución de dicho proyecto, en coordinación con el Concesionario; así como, queda pendiente el suministro e instalaciones del Sistema de Protección contra Fallas a Tierra hasta la aprobación de la prestación adicional de obra, mencionando al respecto que: a) Mediante Oficio N° 011-2016-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELP-IENSF-D suscrito por el Director de la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima (cuya copia se entregó al Supervisor el 20 de enero de 2016), referida a la solicitud de autorización de inicio de obra, se remitió la documentación requerida por el Concesionario; b) Recién con fecha 21 de enero de 2016 la Entidad emitió pronunciamiento sobre inicio de proyecto de Media Tensión; y, c) El 21 de enero de 2016 culmina la causal invocada de atrasos por causas atribuibles a Entidad, por lo que solicitará ampliación de plazo;

Que, mediante Carta N° 032-2016/CMT, recibida por el Supervisor el 05 de febrero de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por cincuenta (50) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por la aprobación y





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 075 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 26 FEB. 2016

autorización del inicio del proyecto Sistema de Utilización en Media Tensión en 10 KV, 3Ø, para la I.E. Nuestra Señora de Fátima – Piura, con la conformidad del Concesionario, el mismo que contempla un sistema de aseguramiento de puesta a tierra, que constituye una prestación adicional; por lo que, indica que la causal se inicia con la aprobación del Proyecto de Media Tensión 10 KV que contempla un sistema de aseguramiento de puesta a tierra (comunicada por la Entidad mediante Oficio N° 4241-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 12 de noviembre de 2015), que constituye una prestación adicional para una obra complementaria por lo que la Entidad resolvió elaborar el expediente técnico respectivo y autoriza el inicio del proyecto de Media Tensión sin considerar la ejecución de la obra complementaria (comunicada mediante Oficio N° 282-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 21 de enero de 2016, término de la causal);

Que, con Carta N° 031-2016/CSN/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 12 de febrero de 2016, el Supervisor remitió su Informe recomendando declarar procedente parcialmente, por un plazo de treinta y dos (32) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", considerando que el Contratista no formuló observación alguna sobre el Expediente aprobado por el Concesionario referido al proyecto Sistema de Utilización en Media Tensión en 10 KV, hasta el día 21 de diciembre de 2015; de otro lado, indicó que la fecha de inicio de ejecución de las partidas de Media Tensión, según el cronograma de ejecución de obra fue el día 03 de diciembre de 2015, habiendo transcurrido dieciocho (18) días calendario hasta la formulación de la observación; por lo que, este periodo no puede ser considerado como afectación, debido a que esta demora es atribuible al Contratista; en ese sentido, el inicio de la causal es el 21 de diciembre de 2015, fecha en la que el Contratista formuló la observación sobre la aprobación de prestaciones adicionales, siendo el término de la causal el 21 de enero de 2016, con la entrega al Contratista, el Oficio N° 282-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO32, documento donde la Entidad le comunicó que estará a cargo de la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 referida al Sistema de Protección contra Fallas a Tierra;

Que, a través del Informe N° 60-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, recibido el 22 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Contratista por un plazo de cincuenta (50) días calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", considerando que: (i) Con fecha 13 de noviembre de 2015 se entregó al Contratista, el Oficio N° 4241-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que adjuntó el proyecto de Sistema de Utilización en Media Tensión, con la conformidad del Concesionario, para su implementación y ejecución en obra, con la



debida anticipación; sin embargo, el 21 de diciembre de 2015, después de treinta y ocho (38) días calendario, observó el citado proyecto solicitando tramitar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 referido al "Sistema de Protección contra Fallas a Tierra"; existiendo demora en la revisión del proyecto por causa atribuible al Contratista, máxime si el inicio de su ejecución estuvo previsto para el 03 de diciembre de 2015; (ii) El Supervisor, a través del Asiento N° 544 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de diciembre de 2015, indicó al Contratista que el inicio de los trabajos correspondientes a las partidas del Sistema de Utilización en Media Tensión se encuentran en atraso, así como, la demora en la adquisición de los equipos es de su responsabilidad; en tal sentido, el Contratista debió iniciar con la ejecución de las mencionadas partidas en la fecha programada (03 de diciembre de 2015) en tanto el Adicional de Obra N° 03 no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por lo que la demora es atribuible al Contratista; y, (iii) A la fecha, el Contratista ha solicitado la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03; por lo que, de aprobarse determinará sus propios plazos para la ejecución del Sistema de Protección contra Fallas a Tierra, en tal sentido aún no se ha configurado como causal de ampliación de plazo, dado que la Entidad viene elaborando el expediente técnico, teniendo en cuenta que el término de la ejecución de la obra es el 31 de marzo de 2016; asimismo, indicó que el pronunciamiento del Supervisor no consideró que los trabajos de Media Tensión pudieran iniciar el 03 de diciembre de 2015, de acuerdo al programa de ejecución de obra vigente, dado que no afectaría la ruta crítica del cronograma de obra vigente, con el Adicional de Obra N° 03 referido al Sistema de Protección contra Fallas a Tierra, el cual se encuentra en trámite:

Que, mediante Memorándum N° 1153-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 22 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, con Informe N° 262-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 25 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; concluyó desde el punto estrictamente legal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y de los artículos 200° y 201° de su Reglamento, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista por cincuenta (50) días calendario por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente, debido a que el 13 de noviembre de 2015, la Entidad con Oficio N° 4241-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, alcanzó al Contratista el proyecto de Sistema de Utilización en Media Tensión, con la conformidad del Concesionario, para su implementación y ejecución en obra, cuyo inicio de ejecución de dichas partidas estuvo programado para el día 03 de diciembre de 2015; sin embargo, treinta y ocho (38) días después (21 de diciembre de 2015), el Contratista observó el citado proyecto solicitando tramitar el Adicional de Obra N° 03 referido al "Sistema de protección contra fallas a tierra"; no obstante ello, pudo iniciar con la ejecución del Sistema mencionado en la fecha programada por existir frentes de trabajo que no se relacionan con el Adicional de Obra solicitado, lo cual no afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; por lo tanto, si existe atraso en la ejecución de las partidas del Sistema de Utilización en Media Tensión, es atribuible al Contratista;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 075-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 26 FEB. 2016

que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (...)";

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta



independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...);

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Contratista, en virtud a que la demora en la ejecución de las partidas del Sistema de Utilización en Media Tensión en 10 KV es atribuible al Contratista, dado que el 13 de noviembre de 2015, la Entidad con Oficio N° 4241-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, alcanzó al Contratista el proyecto de Sistema de Utilización en Media Tensión, con la conformidad del Concesionario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 262-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1153-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 60-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 031-2016/CSN/RL/PLEPC y la Carta N° 032-2016/CMT;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014- MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por cincuenta (50) días calendario, presentada por el **CONSORCIO MATH – TERRATS** conformado por las empresas **MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA S.A.C.** e **HIJOS DE TERRATS CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura – Piura – Piura", en virtud del Contrato N° 044-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 045-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO MATH – TERRATS**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Ing. Gustavo Adolfo Canales Krifjenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

